

......

UNIDAD 5: LA SEGURIDAD SOCIAL

Módulo profesional: Formación y orientación laboral

- 5000000



~

Índice

RESUMEN INTRODUCTORIO	3
INTRODUCCIÓN	3
CASO INTRODUCTORIO	3
1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4
1.1 Regímenes de la Seguridad Social	5
1.2 Entidades gestoras de la Seguridad Social	6
2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
3. PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9
3.1 Prestación de asistencia sanitaria	. 10
3.2 Prestación por incapacidad temporal (IT)	. 11
3.3 Prestación por incapacidad permanente (IP)	. 14
3.4 Prestación por nacimiento y cuidado de menor	. 16
3.5 Pensión por jubilación	. 18
3.6 Prestaciones por muerte y supervivencia	. 20
3.6.1 Pensión de viudedad	. 20
3.6.2 Orfandad	. 21
3.6.3 Pensión de ayuda a familiares	. 22
3.6.4 Auxilio por defunción	. 23
3.7 Prestación por desempleo	. 23
3.7.1 Subsidio por desempleo	. 27
4. GESTIONES A TRAVÉS DE INTERNET EN EL ÁMBITO LABORAL	. 28
RESUMEN FINAL	32



RESUMEN INTRODUCTORIO

En esta unidad abordaremos la estructura del sistema de la Seguridad Social, los regímenes que contempla y las diferentes situaciones que protege a través de sus prestaciones, entre las que podemos destacar la prestación por desempleo, por nacimiento y cuidado de un menor, por incapacidad temporal, por incapacidad permanente, etc. A lo largo de la Unidad, estudiaremos con detalle cada una de estas prestaciones.

INTRODUCCIÓN

Tanto los trabajadores por cuenta ajena como los empresarios han de conocer el sistema de la Seguridad Social y su dimensión en la práctica laboral.

Este sistema justifica su importancia en la multitud de prestaciones y subsidios que ofrecen a personas en situación de necesidad. La norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española de 1978, regula expresamente el sistema de Seguridad Social, por lo que se puede apreciar la importancia del mismo. A lo largo de la Unidad analizaremos el Sistema con detenimiento.

CASO INTRODUCTORIO

Pedro trabaja como guía turístico para una empresa de su ciudad. Un día, mientras trabaja, sufre un accidente y se parte una pierna. No se puede mover, le han escayolado la pierna, debe estar en reposo y, por este motivo, los médicos le dan 2 meses de baja. Pedro está muy angustiado porque no sabe qué derechos laborales tiene en esta situación.

- ¿Tendrá derecho a cobrar alguna prestación económica en concepto de baja laboral? ¿Por cuánto tiempo?
- ¿Percibirá lo mismo estando de baja que de alta?

Al final de la unidad sabrás responder a las preguntas que se plantean.



1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pedro, tras su accidente, se ha interesado por el tema de la Seguridad Social. Sabe que es un organismo que sirve para pagar las pensiones pero se pregunta dónde se encuentra regulado su funcionamiento. Pedro te ha preguntado si tú sabes algo más sobre este sistema, las entidades que lo conforman y las funciones del mismo.

La **Constitución española** (art. 41) obliga a los poderes públicos a mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

Por tanto, la **Seguridad Social** se puede entender como un sistema público a través del cual el Estado va a garantizar a las personas que se encuentren dentro de su campo de aplicación, una protección ante situaciones de dificultad. Esta protección será materializada a través de prestaciones de la Seguridad Social, que pueden clasificarse en **prestaciones contributivas** y **prestaciones no contributivas o subsidios**.

PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS -NIVEL CONTRIBUTIVO Este nivel de protección se les aplica a aquellas personas que están cotizando o han cotizado un periodo mínimo en nuestro país y que residan en él, así como a sus familias.

ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES NO
CONTRIBUTIVAS
(SUBSIDIOS) NIVEL NO
CONTIRBUTIVO

Con carácter general, este nivel de protección se concede a españoles residentes en España que no hayan cotizado nunca o no hayan cotizado lo suficiente para tener derecho a la prestación contributiva.





NORMATIVA DE INTERÉS

La principal norma en materia de Seguridad Social es el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724

1.1 Regímenes de la Seguridad Social

El nivel contributivo del sistema de la Seguridad Social está integrado por el **Régimen General** y diferentes **Regimenes Especiales.**

WWW.



Seguridad Social

Fuente: https://lapostadiario.com/alertalegal-que-es-la-seguridad-social/

• El Régimen General:

En este régimen se encuentran todos los trabajadores por cuenta ajena que no se encuentren dentro de ningún régimen especial.

• Regimenes especiales:

Estos regímenes se establecen en base a la naturaleza de la actividad profesional, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o la índole de sus procesos productivos:

- o Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).
- o Régimen especial de trabajadores agrarios por cuenta propia
- o Régimen especial de minería del carbón.
- o Régimen especial de trabajadores del mar.



- o Régimen especial de funcionarios.
- o Régimen especial de estudiantes (seguro escolar).



PARA SABER MÁS

Existen otros Regímenes Especiales, que son:

- Los representantes de comercio.
- Artistas.
- Profesionales taurinos.

Aunque sean Regímenes Especiales, a efectos prácticos su regulación queda dentro del Régimen General. Por **Real Decreto 2621/1986**, de 24 de diciembre, quedan integrados dentro del Régimen General.

1.2 Entidades gestoras de la Seguridad Social

La gestión del sistema de la Seguridad Social se lleva a cabo a través de una serie de organismos públicos denominados **Entidades Gestoras**. Vamos a analizar cuáles son estas Entidades:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social: es el organismo encargado de reconocer el derecho a las prestaciones económicas y ordenar su pago (excepto de la prestación por desempleo y prestaciones no contributivas).
- **Tesorería General de la Seguridad Social**: es el organismo encargado de gestionar la recaudación de las cuotas a la Seguridad Social. También se encarga de la inscripción de las empresas, así como de las afiliaciones, altas y bajas.
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE): Es el organismo competente para gestionar las prestaciones por desempleo. Cada Comunidad Autónoma tendrá su propio Servicio Público de Empleo Estatal, dado que las competencias de las políticas activas de empleo están transferidas a las Comunidades Autónomas (CCAA).
- Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA): es el organismo encargado de gestionar la asistencia sanitaria. También es común que las CCAA cuenten con sus propios organismos de gestión en este ámbito.
- Instituto de mayores y servicios sociales: es el organismo encargado de la gestión de las pensiones de invalides y jubilación en



sus modalidades no contributivas, así como de otros servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social y la gestión de planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y en situación de dependencia. También aquí, la mayor parte de las competencias han sido transferidas a las CCAA.

Además de las Entidades Gestoras, también nos encontramos con las **Entidades Colaboradoras** de la Seguridad Social. Son entidades privadas que realizan funciones públicas en colaboración con la Seguridad Social. Principalmente se encargan de la gestión de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

A Pedro le ha quedado claro lo que es el sistema de la Seguridad Social, así como los regímenes que lo conforman. Pero ahora Pedro se pregunta sobre las obligaciones que deben llevar a cabo las empresas y trabajadores con respecto a la Seguridad Social. ¿Cualquier trabajador que sea contratado por una empresa se inscribe automáticamente a la Seguridad Social? ¿Quién lleva a cabo este procedimiento?

Con carácter general y de cara a la explicación de esta unidad, estudiaremos siempre la relación laboral por cuenta ajena (empresatrabajador), es decir, los trabajadores incluidos en el Régimen General y sus empresas.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES:

El **empresario** debe cumplir una serie de **obligaciones** respecto a la Seguridad Social:

- Inscripción de la empresa.
- Afiliación del trabajador: afiliar al trabajador por primera vez al régimen de la Seguridad Social que corresponda. Por lo que será un acto vitalicio para cada régimen.
- Alta del trabajador: cada vez que una empresa contrate al trabajador. Se realizará cada vez que un trabajador inicia una nueva actividad laboral.
- Baja del trabajador: cuando finalice su contratación.
- Variación de datos del trabajador cuando sea necesario



• Cotización: aportación económica de la empresa y sus trabajadores a la Seguridad Social. Estas cantidades son la fuente principal de financiación de la Seguridad Social.



Realización de trámites de la Seguridad social

Fuente: https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/que-tramites-puedo-hacer-en-las-oficinas-de-la-sequridad-social.html

Las **obligaciones** del **trabajador** con la Seguridad Social son:

- Cotización: en realidad, el trabajador cotiza en su actividad laboral, pero es la empresa quien aporta estas cantidades, en concepto de cotización del trabajador, a la Seguridad Social.
- Variación de datos: el trabajador deberá comunicar a la empresa cualquier variación de datos personales.

**Los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos estarán obligados a comunicar directamente el inicio o cese de sus actividades, a efectos de las altas, bajas, variaciones de datos de los mismos en el Régimen en el que figuran incluidos.



3. PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El motivo por el que Pedro se ha informado acerca de la Seguridad Social es que tuvo un accidente laboral y tuvo que ser dado de baja. Esto le supuso una incertidumbre total por su falta de conocimientos de cara a verse en situaciones de este tipo.

Por eso Pedro se encuentra investigando las prestaciones de la Seguridad Social y sus características, prestación por desempleo, por jubilación... y la que le interesa más, prestación por incapacidad temporal, situación en la que se encuentra actualmente tras su accidente.

De forma introductoria al desarrollo de este epígrafe, debemos recordar el estudio de la Nómina en la Unidad Didáctica 3. En la **nómina** se reflejan una serie de conceptos que tanto el trabajador como empresario van a pagar a la Seguridad Social y que estaban destinados al desempleo, a posibles incapacidades, futura jubilación, etc.

A través de estos pagos, trabajadores y empresarios realizan sus **cotizaciones y financian** al sistema de la Seguridad Social para que en el futuro cuando estos se encuentren ante algún tipo de situación de necesidad, la Seguridad Social les otorgue determinadas garantías en forma de prestación de servicios (asistencia sanitaria) o en forma de prestación económica (desempleo, jubilación, etc.).

Las prestaciones de la Seguridad Social van a clasificarse en prestaciones contributivas y no contributivas, atendiendo a si se ha cotizado el periodo mínimo o no (como hemos explicado en el Epígrafe 1).

- Prestaciones contributivas: asistencia sanitaria, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de un menor, riesgo durante el embarazo y lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y desempleo.
- **Prestaciones no contributivas**: asistencia sanitaria, pensión de jubilación, pensión por incapacidad permanente, subsidio por nacimiento y el subsidio por desempleo.





A lo largo de este epígrafe vamos a estudiar las prestaciones más comunes en la práctica.

3.1 Prestación de asistencia sanitaria

Por la prestación de **asistencia sanitaria** de la Seguridad Social se entiende la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar y restablecer la salud de las personas protegidas. Estarán protegidos:

- Asegurados: Trabajadores afiliados y en alta, pensionistas, perceptores de prestaciones periódicas de la Seguridad Social y desempleados que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo.
- Beneficiarios: Familiares y asimilados dependientes de los anteriores.





Asistencia sanitaria

Fuente: https://www.barcelona.cat/internationalwelcome/es/tramites/solicitud-de-reconocimiento-del-derecho-la-asistencia-sanitaria

Con carácter general, todas las personas tendrán derecho a la asistencia sanitaria en nuestro país desde la entrada en vigor del *Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud* (inclusive las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España)



NORMATIVA DE INTERÉS

Pinchando en el siguiente enlace tendrás acceso al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud:

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-10752

3.2 Prestación por incapacidad temporal (IT)

La **incapacidad temporal** (IT) es aquel estado en el que se encuentra un trabajador cuando no puede acudir a trabajar por encontrarse ante alguna de las siguientes situaciones:

- Enfermedad (común o profesional)
- Accidente (sea o no de trabajo)
- Periodos de observación por enfermedad profesional, en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos.

Las situaciones de incapacidad temporal se conocen comúnmente como "estar de baja".





REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)				
Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta				
Si se debe a enfermedad común	El requisito es haber cotizado 180 días en los cinco años anteriores a la fecha de la baja			
Si se debe a accidente (laboral o no laboral) o a enfermedad profesional	No tiene que haber un periodo de cotización previo			

La **duración** de la incapacidad temporal será hasta el día que los servicios médicos den el alta laboral al trabajador, con la duración máxima de 12 meses, prorrogables hasta los 18 meses.

La **cuantía económica** de esta prestación por incapacidad temporal será un % a aplicar a la *Base Reguladora (cantidad que rondará el salario mensual, y que se calcula en base a ciertos conceptos recogidos en las nóminas de cada trabajador).*

El **porcentaje** a aplicar en la **Base Reguladora** será:

En caso de enfermedad común y accidente no laboral es:

- Desde el día 1 hasta el día 3 no se cobra nada.
- 60% desde el día 4 hasta el 20 inclusive.
- 75% desde el día 21 en adelante.
- La Base Reguladora en este caso se obtendría:

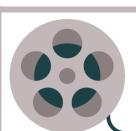
 $\frac{BaseCotizContingComunes\ (mes\ anterior\ a\ la\ baja)}{N^{\underline{o}}\ días\ cotizados\ (mes\ anterior\ a\ la\ baja)}$

En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional:

- 75% desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho (día siguiente a la baja laboral).
- La Base Reguladora en este caso se obtendría:

 $\frac{\textit{BCotizContingProfesionales-HorasExtraord (mes anterior a la baja)}}{\textit{N}^{\underline{o}} \text{ días cotizados (mes anterior a la baja)}} + \frac{\textit{HorasExtraord (año anterior)}}{360 \text{ (salario mensual) o 365 (salario diario)}}$





VIDEO DE INTERÉS

En el siguiente enlace podrás ver los pasos a seguir para el cálculo de la Base Reguladora en caso de IT:

https://www.youtube.com/watch?v=bLuGFyrNkyo

Habrá que tener en cuenta también estos conceptos:

- **Recaídas**: se considera recaída cuando, entre dos procesos de IT, no ha transcurrido un periodo de actividad laboral superior a 180 días y se trata de la misma enfermedad o patología.
- **Nuevo proceso de IT**: si se trata de una enfermedad distinta o si ha transcurrido un periodo de actividad laboral superior a 180 días.



Incapacidad temporal del trabajador.

Fuente: https://contamos.com.co/los-empleados-podran-pedir-sus-vacaciones-al-termino-de-una-incapacidad/



NOTA DE INTERÉS

¿Quién pagará la prestación económica en caso de IT? ¿La empresa o la SS?

En caso de **enfermedad común o accidente no laboral** la empresa pagará la prestación hasta el día 15 °, y a partir de ese día pagará la SS. Mientras que en caso de **accidente de trabajo o enfermedad profesional**, pagará la SS o la mutua, dependiendo de con quien tenga la empresa suscrito el seguro.



3.3 Prestación por incapacidad permanente (IP)

La **Incapacidad permanente** (IP) es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

No impedirá tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima **médicamente como incierta o a largo plazo**.

La IP habrá de derivarse de la situación de incapacidad temporal, salvo que afecte a quienes carezcan de protección en cuanto a dicha IT, bien por encontrarse en una situación asimilada a la de alta que no la comprenda, bien en los supuestos de asimilación a trabajadores por cuenta ajena en los que se dé la misma circunstancia, o bien en los casos de acceso a la IP desde la situación de no alta.

Para tener derecho a la prestación económica por encontrarse en una situación de incapacidad permanente, será necesario cumplir con estos requisitos generales:

- Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Ser menor de 65 años
- Periodo mínimo de cotización: en los casos en los que la incapacidad permanente sea fruto de una enfermedad profesional o un accidente laboral o no laboral, no se necesitará periodo de cotización previo. Para el caso en que la IP sea fruto de una enfermedad común si será necesario un periodo previo de cotización a la Seguridad Social.

Nos encontramos con 4 grados diferentes de Incapacidad Permanente (IP), veamos sus características:



-_-

GRADOS DE IP Y REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA				
Grado IP				
Parcial	 Es aquel grado de IP que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 % en el rendimiento normal de su profesión, sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales. Pueden seguir trabajando, pero con menor capacidad. La prestación económica consistirá en el cobro de 24 mensualidades de la Base Reguladora que sirvió para calcular la prestación por Incapacidad Temporal. Si deriva de Enfermedad Común (EC), se requiere haber cotizado 1.800 días en los últimos 10 años. 			
Total	 Es aquel grado de IP que impide al trabajar realizar las funciones propias de su puesto de trabajo, pero no le impide poder realizar otra profesión. La prestación económica consistirá en una pensión vitalicia consistente en el 55 % de la Base Reguladora de la IT, salvo que el trabajador quiera acceder a la jubilación (porque le interese más). Si el trabajador es mayor de 55 años y menor de 60, con graves dificultades para encontrar empleo, la cobrará el 75% de la BR. La pensión por IPTotal es incompatible con cualquier otra actividad laboral. Si deriva de EC, se requiere haber cotizado: Menores de 31 años: 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 16 años y el hecho causante. Mayores de 31 años: ¼ del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años; y al menos 1/5 parte del período de cotización estará comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante. 			
Absoluta	 Se trata de aquel grado de IP que imposibilita al trabajador a realizar cualquier trabajo 			



	 La prestación económica será del 100% de la Base Reguladora IT. En situación de alta, los requisitos para obtener la prestación económica serán los mismos que para la IP Total. En situación de no alta, derivada de Enfermedad Común y Accidente No Laboral, se requiere un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales 1/5 estará comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
Gran Invalidez	 Se trata de aquel grado de IP que imposibilita al trabajador a realizar cualquier trabajo, pero además van a necesitar la ayuda de otra persona para realizar sus funciones básicas como persona (alimentarse, asearse, vestirse, etc.) La prestación económica será del 100% de la Base Reguladora IT + un 45%, como mínimo, para pagar a otra persona que le ayude. Los requisitos serán los mismos que para la IP Absoluta.

WWW BEET STREET

Si la incapacidad permanente se ha debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad en la empresa, la prestación económica aumentará entre un 30-50 %, recargo a abonar por el empresario.



COMPRUEBA LO QUE SABES

Uno de los requisitos para tener acceso a algunas prestaciones es el de encontrarse en situación de alta o asimilada al alta, pero ¿Sabrías explicar lo que es una situación asimilada al alta? Coméntalo en el foro de la unidad.

3.4 Prestación por nacimiento y cuidado de menor

El **permiso por nacimiento y cuidado de menor** comprende los antes llamados y conocidos permisos de maternidad y paternidad. En la Unidad Didáctica 4 ya estudiamos que una de las posibilidades de suspensión del contrato era por este motivo, con el fin de proteger el nacimiento de un



hijo/a o la adopción y acogimiento cuando su duración sea menor a 1 año y el menor tenga menos de 6 años



Nacimiento

Fuente: https://www.bbva.com/es/tramites-realizar-nacimiento-hijo/

Para tener derecho a la **prestación económica** por nacimiento y cuidado de menor habrá que cumplirse los siguientes **requisitos**:

- Estas afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización:
 - ✓ Si se tiene menos de 21 años en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción: no se exigirá período de cotización mínimo.
 - ✓ Si se tiene cumplidos los 21 años y se es menor de 26 en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción, se exigirá: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
 - ✓ Si se tiene cumplidos los 26 años en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción, se exigirá: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

La suspensión del contrato y el derecho a la prestación económica será por un **periodo de duración** de 16 semanas por cada progenitor (desde el 1 de enero de 2021) con una semana más por cada hijo en caso de parto múltiple o discapacidad (en 2020 el padre gozaba de 12 semanas). Ambos



progenitores, deberán disfrutar 6 de las 16 semanas de forma ininterrumpida al parto y el resto antes de los 12 meses de vida del menor.



PARA SABER MÁS

El permiso de paternidad ha evolucionado a gran escala en los últimos años, siendo en 2019 de 8 semanas, en 2020 de 12 semanas y en 2021 de 16 semanas.

La prestación económica consistirá en una cantidad equivalente al **100%** de la cantidad de la Base Reguladora establecida para la IT derivada de contingencias comunes.



EJEMPLO PRÁCTICO

María trabaja en una empresa de venta de calzados deportivos. En el día de hoy ha dado a luz a su hijo y quiere saber la cantidad que percibirá por la prestación de nacimiento y cuidado de un hijo.

- BaseCotizContingenComunes (mes anterior): 1.800 €
- Nº de días cotizado (mes anterior): 30 (al ser mensual)

SOLUCIÓN

Sabemos que la cuantía para la prestación por nacimiento y cuidado de un hijo será del 100% de la base reguladora para la incapacidad temporal por contingencias comunes, por tanto:

$$\frac{1.800}{30}$$

BR= 60 €/día será la cuantía a recibir por María durante el periodo que dure la prestación (16 semanas)

3.5 Pensión por jubilación

Jubilación es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar. De esta forma, el trabajador pone fin a su vida laboral. Se trata de una **pensión vitalicia**.



Actualmente nos encontramos en un periodo transitorio en torno a los requisitos de edad para el acceso a la pensión por jubilación, dado que desde el año 2013 hasta el 2027 se están modificando los requisitos para acceder a ella.



Pensionista.
Fuente: https://pixabay.com/es/

Requisitos para percibir la prestación por jubilación ordinaria:

- Estar afiliado a la Seguridad Social; en situación de alta, asimilada o no alta.
- Haber cumplido la edad mínima de jubilación entre 65 y 67 años (varían los años desde 2013 hasta el 2027).
- Período de cotización genérico: haber cotizado como mínimo 15 años.
- Período de cotización específico: 2 años que deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

La **cuantía de la prestación económica** será la media de los últimos 25 años cotizados.





ENLACE DE INTERÉS

Todos los detalles sobre la pensión por jubilación verlos en el siguiente enlace de la página de la Seguridad Social:

http://www.seg-

social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45370

3.6 Prestaciones por muerte y supervivencia

Las **prestaciones por muerte y supervivencia** están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

A continuación, veremos algunas de ellas.

3.6.1 Pensión de viudedad

Se trata de aquella prestación económica consistente en una **pensión vitalicia** en la que serán beneficiarios aquellas personas que hayan tenido un vínculo matrimonial o fuera pareja de hecho de la persona fallecida

Requisitos: dependerá del periodo previo de cotización del fallecido y de la causa de la muerte:

- El fallecido debía estar en situación de alta o asimilada al alta y haber cotizado 500 días en un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años en toda su vida laboral.
- En caso de que el fallecido no estuviese dado de alta en la SS, se exige un periodo de cotización general de 15 años.
- Si el fallecido era pensionista, no se exige periodo de cotización
- Si la muerte se produce por accidente, laboral o no, o enfermedad profesional no se exige periodo de cotización.

Esta pensión es **compatible** con las rentas del trabajo y con las pensiones de jubilación o de incapacidad permanente. Si el beneficiario de la prestación **vuelve a contraer matrimonio** pierde el derecho a la pensión, salvo en los casos de escasas rentas.

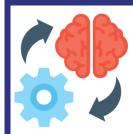
Cuantía

• 52 por 100 de la base reguladora del causante con carácter general (el cálculo de esta base reguladora varía de la utilizado en la IT)



- El 70 por 100 de la base reguladora correspondiente, siempre que durante todo el período de percepción de la pensión se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el pensionista tenga cargas familiares. Se entiende que existen cargas familiares cuando:
 - Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o menores acogidos.
 - Que la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos.
 - Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares.

Los tres requisitos exigidos deben concurrir simultáneamente. La pérdida de uno de ellos motivará la aplicación del porcentaje del 52 por 100 con efectos desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que deje de concurrir dicho requisito.



RECUERDA

Si la muerte es debida a accidente, sea o no de trabajo, o enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización.

3.6.2 Orfandad

Prestación económica que se otorga a los hijos de la persona fallecida y a los aportados por su cónyuge, que cumplan una serie de requisitos:

- Tener menos de 21 años o más para el caso de mayores incapacitados en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Tener más de 21 años y menos de 25 años cuando no se trabaje o tenga ingresos por debajo del SMI

No se exige período mínimo de cotización.



Cuantía

 El 20 por 100 de la base reguladora, pudiendo incrementarse con el 52 por 100 correspondiente a la pensión de viudedad en el caso de orfandad absoluta (cuando hubiera fallecido anteriormente el otro progenitor o éste falleciera en el disfrute de la pensión de viudedad).

Cuando concurran en un mismo beneficiario pensiones causadas por ambos progenitores, el incremento previsto por orfandad absoluta sólo será aplicable a las pensiones originadas por uno solo de los causantes.



NOTA DE INTERÉS

La pensión de orfandad está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.6.3 Pensión de ayuda a familiares

La pensión a favor de familiares es una prestación de la que serán beneficiarias aquellas personas que sean familiares de la persona fallecida hasta el 2º grado de consanguinidad y que han convivido y dependido económicamente del fallecido.

Requisitos de los beneficiarios

- Convivencia con el causante y a sus expensas con dos años como mínimo de antelación a su fallecimiento.
- No tener derecho a otra pensión pública.
- Carencia de medios de subsistencia y que no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos según la legislación civil.

Cuantía

• 20 por 100 de la base reguladora, o el porcentaje que corresponda de acuerdo con la limitación que afecta a todas las pensiones de muerte y supervivencia, que se puede incrementar con el 52 por 100 de la pensión de viudedad: si al fallecimiento del causante no queda cónyuge, pareja de hecho o excónyuge sobreviviente, o falleciese en el disfrute de la pensión de viudedad, ni hijos con derecho a pensión de orfandad.



3.6.4 Auxilio por defunción

Los beneficiarios serán la persona o personas que hayan sufragado los gastos de sepelio. Se presume que dichos gastos los han soportado, por este orden, el cónyuge sobreviviente, el sobreviviente en una pareja de hecho, los hijos o parientes del fallecido que convivieran con él habitualmente.

WWW.

Cuantía

46,50 euros.



SABÍAS QUE...

La suma de todas las pensiones por muerte y supervivencia no podrán superar el 100% de la Base Reguladora, salvo que la pensión de viudedad sea del 70%, en este caso no podrá superar el 118% BR.



EJEMPLO PRÁCTICO

El padre de Mario ha fallecido. Mario tiene 19 años y se encuentra estudiando en la Universidad. No cuenta con ningún tipo de ingreso económico. ¿Tendrá derecho a la pensión de orfandad? En el caso de que así sea ¿De cuánto

será la prestación?

SOLUCIÓN

Si tendrá derecho a esta prestación, ya que cumple el requisito general de edad máxima y no se exige periodo de cotización. La cuantía de la prestación será del 20% de la base reguladora.

3.7 Prestación por desempleo

La **prestación por desempleo** es aquella ayuda económica destinada a las personas que pudiendo y queriendo trabajar hayan perdido su empleo o hayan visto reducida su jornada laboral al menos en 1/3 de la misma con la reducción proporcional del salario.



Los **requisitos** para poder optar a esta prestación por desempleo son:

- Haber cotizado al menos 360 días en los últimos 6 años.
- Encontrarse en una situación legal de desempleo
- Compromiso de actividad (búsqueda activa de empleo)
- No realizar actividades por cuenta propia y ajena
- No haber cumplido la edad de jubilación
- No recibir ninguna prestación de la SS que sea incompatible con el desempleo

Se encontrarán en **situación legal de desempleo** los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- Despido.
- Finalización de la relación de trabajo por fallecimiento, jubilación o incapacidad de la empresaria o empresario.
- Finalización del contrato temporal por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.
- Cese por no superar el periodo de prueba.
- Finalización del periodo de actividad productiva.
- Finalización de la relación administrativa temporal de personal funcionario de empleo y personal contratado administrativo.
- Cese como socia o socio trabajador de una cooperativa en periodo de prueba, expulsión improcedente, o cese temporal o definitivo en la actividad de la cooperativa por causas económicas, tecnológicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, finalización del vínculo societario de duración determinada.
- Finalización o suspensión de la relación de trabajo por ser víctima de violencia de género.
- Decisión de la persona trabajadora de finalizar la relación laboral por alguna de las causas siguientes:
 - Modificación de las condiciones de trabajo (horario, jornada...)
 - Falta de pago o retraso continuado del pago del salario.
 - Traslado del centro de trabajo

Además, existen otras circunstancias calificadas como **situaciones legales de desempleo** que no derivan de la finalización o suspensión de un contrato de trabajo, son las siguientes:

- El retorno desde el extranjero de una persona trabajadora española emigrante.
- La liberación de un centro penitenciario o de internamiento.
- La declaración de plenamente capaz o de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría



de una situación de incapacidad en los grados de total, absoluta o gran invalidez

Solicitud

La solicitud para optar a la prestación por desempleo se podrá realizar presencialmente en las oficinas del SEPE o a través de la vía telemática habilitada para ello. Se deberá presentar en el periodo de 15 días hábiles desde el último día trabajado o, para el caso en que la empresa debiese al trabajador vacaciones por el periodo trabajado, se podrá presentar 15 días hábiles después de terminar el periodo equivalente a las vacaciones. En caso de no solicitar la prestación en este periodo no se perderá el derecho, pero si perderá los días de prestación anteriores a la solicitud en los que se tenía derecho a cobrar la prestación.

Duración de la prestación

La duración de la prestación está en función del tiempo cotizado, en regímenes de la Seguridad Social que contemplen esta contingencia en función de la siguiente tabla:

Período de cotización en los 6 últimos años	Duración de la prestación
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1.079 días	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días	420 días
Desde 1.440 hasta 1.619 días	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799 días	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979 días	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159 días	660 días
Con 2160 días o más	720 días

Cuantía de la prestación

Estará en función de la Base Reguladora que tenga el trabajador. Dicha BR se obtiene

Base de cotización Contingencias Profesionales (Últimos 6 meses) — Horas extraordinarias



La cuantía de la prestación es el resultado de aplicar un **tipo aplicable** a la BR:

WWW.

- 70% los primeros 180 días.
- 50% los restantes.



EJEMPLO PRÁCTICO

Julia tiene 22 años. Comenzó a trabajar el año pasado en una empresa de informática. En total tiene cotizados, hasta el día de hoy, 243 días. Su contrato se ha terminado y la empresa ha decidido no renovarla. ¿Tendrá derecho a prestación por

desempleo?

SOLUCIÓN

Julia no tendrá derecho a la prestación por desempleo porque se requiere haber cotizado un periodo de 360 días en los últimos 6 años, mientras que ella tiene cotizado 243 días.

Derecho de opción

Cuando el derecho a la prestación desaparezca, al volver a trabajar por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, y se reconozca una nueva prestación por desempleo sin haber agotado la prestación anterior, el trabajador podrá optar entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba o cobrar la prestación generada de las nuevas cotizaciones.

En caso de optar por la prestación anterior, las cotizaciones de la nueva prestación por la que no se ha optado, no podrán computarse para un derecho posterior.



VIDEO DE INTERÉS

En el siguiente enlace accederás a un vídeo en el que se explica el concepto de "capitalización del desempleo" o pago único. Concepto muy interesante:

https://www.youtube.com/watch?v=yaZhLMEJ4HA



3.7.1 Subsidio por desempleo

Tenemos que hacer mención, por su importancia y frecuencia en la práctica, de la prestación no contributiva por desempleo, conocida comúnmente como **subsidio por desempleo**. Se trata de aquella prestación económica para desempleados que no cumplan con los requisitos para optar a la prestación contributiva por desempleo.

Los **requisitos generales** para acceder a este subsidio son:

- Encontrarse en situación de desempleo
- No tener derecho a acceder a la prestación contributiva por desempleo
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo y mantener dicha inscripción durante todo el periodo de percepción, sin rechazar oferta de empleo.
- Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo al menos 3 meses, si se tiene responsabilidades familiares, o al menos 6 meses si no las tiene.
- Mantener todos los requisitos durante toda la percepción de la prestación



Fuente: https://www.fmoinfluencer.es/cierran-de-las-oficinas-de-empleo/

Además de estos requisitos generales, existirán otros **requisitos especiales** en función de la situación en la que se encuentre cada persona (agotar la pensión contributiva teniendo cargas familiares, teniendo más de 45 años o 52 años, ser emigrante retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo sin derecho a la prestación contributiva,



habiendo trabajado en el extranjero al menos 12 meses en los últimos 6 años, etc.). Los requisitos variarán atendiendo a cada situación.

La cuantía variará atendiendo a las circunstancias de cada caso, pero suele ser en torno al 80% del Indicador Pública de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)



COMPRUEBA LO QUE SABES

¿Cuál es el organismo de la Seguridad Social encargado de gestionar la prestación por desempleo? Coméntalo en el foro de la unidad

4. GESTIONES A TRAVÉS DE INTERNET EN EL ÁMBITO LABORAL

Pedro se ha quedado sorprendido con el conjunto de prestaciones que se regulan en el sistema de Seguridad Social. Ha accedido desde su ordenador a la sede electrónica de la Seguridad Social y ha comprobado que permite realizar numerosos trámites de forma muy sencilla. Desde la solicitud para el reconocimiento de una incapacidad temporal u otra prestación, hasta la solicitud del informe de vida laboral, pudiendo incluir informes médicos de forma virtual.

Pedro es consciente de que la tecnología nos facilita gran parte de actividades en nuestra vida, incluyendo y facilitando los trámites con las Administraciones, que antes estábamos obligados a realizar presencialmente.

Durante esta unidad hemos estudiado el sistema de **Seguridad Social** como aquel sistema público destinado a cubrir las necesidades de los ciudadanos ante determinadas situaciones, proporcionando un mínimo grado de protección. Estas protecciones, como acabamos de analizar en el epígrafe 3, serán principalmente en forma de prestaciones a favor de las personas que cumplan determinados requisitos.

Para el acceso a estas prestaciones será necesario la realización de una serie de **trámites y gestiones** hasta que la Seguridad Social a través de sus Entidades Gestoras conceda una determinada prestación. Estas gestiones suelen ser complejas y pesadas en el tiempo.



Con el avance de las nuevas tecnologías se ha posibilitado que estos trámites se realicen de forma más sencilla y rápida. Para ello, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pone a disposición de los ciudadanos una serie de **herramientas** para que sean ellos mismos quienes puedan realizar gestiones en materia de Seguridad Social desde su propio dispositivo informático (Ordenador, Tablet, Teléfono Móvil, etc.) sin necesidad de acudir a Oficinas de la Seguridad Social.



Trámites telemáticos

Fuente: https://anfix.com/blog/conoces-los-servicios-telematicos-de-la-seguridad-social/

La importancia de que se brinde esta posibilidad a los ciudadanos radica, sobre todo, en facilitar cualquier gestión relacionada con la Seguridad Social, pero también es esencial que se posibilite su acción tanto a **trabajadores** (por ejemplo, que quieran solicitar su prestación por desempleo de forma telemática) como a **empresarios** (por ejemplo, que quieran dar de alta/baja o afiliar a algún trabajador). Por lo que las empresas, en la actualidad, están en constante contacto y comunicación con la Seguridad Social de forma telemática.

Con la finalidad de **modernizar la Administración**, en los últimos años se han ido legislando nuevas leyes que refuerzan esta forma de comunicación con los ciudadanos y las empresas, y en muchos casos, las establece como forma obligatoria de comunicación.







ENLACE DE INTERÉS

- x000000xxx -----

Consulta aquí la sede electrónica del SEPE donde se posibilita la opción de realizar en forma telemática la solicitud de prestación por desempleo:

https://sede.sepe.gob.es/portalSede/

La posibilidad de realizar de forma telemática gestiones en materia de Seguridad Social no solo consiste en gestiones destinadas a solicitar una determinada prestación, sino trámites y gestiones de cualquier índole dentro del ámbito laboral, por ejemplo, solicitar un informe de vida laboral, en cuestión de un par de minutos, cualquier persona puede descargarlo. Además permite actuar a través de representante, es decir, que se pueda realizar gestiones de forma personal o delegar a determinadas personas, previo consentimiento, para que realice nuestras gestiones con la Seguridad Social (pensemos en asesores laborales encargados de realizar algún trámite de sus clientes).



SABÍAS QUE...

Los trabajadores que quieran iniciar una actividad por cuenta propia a través del régimen especial de trabajadores autónomos pueden afiliarse a este régimen (RETA) de forma telemática.

La Seguridad Social, en la mayoría de los casos, da libertad a los ciudadanos para realizar de forma telemática o presencial estas gestiones, aunque en algunos casos ya se está exigiendo que sean telemáticas de forma obligatoria. Todo este proceso de anteponer lo telemático a lo presencial, que ya venía ganando fuerza, se ha visto impulsado tras la crisis económico-sanitaria provocada por la COVID-19, y en la que cada vez más personas reacias a utilizar las herramientas digitales se han visto "obligadas" a realizar trámites de esta forma.

Por último, cabe añadir que para que la realización de las gestiones y trámites en materia laboral a través de dispositivos digitales sean más sencillas es necesario solicitar un Certificado Electrónico expedido por una Entidad Oficial, el más común es el expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Con este certificado se podrá acceder a la sede electrónica de la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras y realizar todos los trámites sin problemas. En caso de no poseer el certificado, existen



procedimientos para validar la identidad a través de otros mecanismos (procedimiento con SMS, por ejemplo, pero no posibilita el acceso a todas las gestiones). La solicitud del certificado es muy sencilla y rápida.



ENLACE DE INTERÉS

Accede aquí a la solicitud de certificado tanto para persona física como para persona jurídica (empresas), expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/administrador-unico-solidario/configuracion-previa



RESUMEN FINAL

El **sistema de Seguridad Social** viene regulado en la propia Constitución Española. Es un sistema gestionado por la Administración pública y tiene carácter obligatorio, es decir, toda persona que realice una actividad laboral debe afiliarse y cotizar.

Dentro del Sistema de la Seguridad Social se encuentra el **Régimen General,** donde se engloban la mayoría de trabajadores por cuenta ajena, que no pertenezcan a ningún régimen especial. Y, por otro lado, existen los **regímenes especiales,** como el régimen especial de trabajadores autónomos o los funcionarios.

Cuando existe relación laboral tanto empresario como trabajador tienen que **cumplir con sus obligaciones** para con el sistema de Seguridad Social. El empresario tiene que afiliar y dar de altar al trabajador y cotizar la parte que le corresponda, asimismo, el trabajador también debe aportar su parte de cotización. A cambio, este organismo ejerce su acción protectora sobre el conjunto de los ciudadanos.

Entre las **prestaciones** más importantes que otorga la Seguridad Social las más importantes son:

- Por Asistencia sanitaria.
- Por Incapacidad temporal.
- Por Incapacidad permanente.
- Por Nacimiento y cuidado de un menor
- Por Jubilación.
- Por Muerte y supervivencia.
- Por Desempleo.

Será de vital importancia saber **diferenciar** cada una de las prestaciones, tener conocimientos de los **requisitos** para optar a ellas y apreciar las **características** específicas de las mismas.

Todo ello, con el objeto de conocer los conceptos básicos del **sistema de Seguridad Social** y saber cómo actuar cuando nos encontremos ante **una situación real** en la que podamos tener derecho a una de estas prestaciones.